

T16	LICENCIA DE ASUNTOS PROPIOS
Hecho causante	Asuntos propios por cualquier causa personal.
Efectos	Permiso para ausentarse del trabajo una vez haya sido autorizado mediante resolución expresa de la Dirección Territorial.
Duración y periodo de disfrute del permiso	<ul style="list-style-type: none"> • La duración se ha de entender como días naturales consecutivos. • No se puede prolongar más allá de los días estrictamente solicitados, siempre que su disfrute no se realice con intercalación alguna de días, es decir, solicitando determinados días hábiles pero excluyendo los no laborales intermedios. <p>A) FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La duración no podrá exceder de once meses cada dos cursos escolares consecutivos. • El cómputo de los dos cursos comienza desde el 1 de septiembre del curso escolar anterior al que corresponde el periodo solicitado, hasta el 31 de agosto de este último. • Concedidas licencias por asuntos propios cuya duración sea inferior a 11 meses en dos cursos, se podrá disfrutar el resto de meses hasta completar los once en ese mismo periodo. • Para su cálculo se atenderá a la siguiente regla: <i>“La suma de días de asuntos propios comprendidos entre la fecha de finalización solicitada y el 1 de septiembre del curso anterior tiene que ser menor que 11 meses”.</i> <p>B) FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El profesorado interino nombrado con ocasión de vacante y a jornada completa podrá disfrutar de un permiso por asuntos propios sin retribución que no excederá de 45 días por curso escolar o 90 días cada dos cursos, conforme a los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Si el nombramiento fuera hasta 31 de agosto ocupando vacante, y el curso anterior hubiera tenido igual nombramiento, podrá disfrutar de 90 días como máximo cada dos cursos escolares. Es decir: <i>“La suma de los días de AP disfrutados el curso anterior más los días solicitados para el curso de disfrute, no podrán superar los 90 días.”</i> ◦ Si el nombramiento fuera hasta 31 de agosto ocupando vacante, y el curso anterior no hubiera tenido igual nombramiento, podrá disfrutar de 45 días como máximo durante el curso en el que solicita el permiso. ◦ Si el nombramiento fuera hasta 30 de junio, ocupando vacante y no estuviera vinculado a la ausencia de ningún funcionario que pueda reingresar al servicio activo, podrá solicitar la parte proporcional correspondiente a 45 días por curso. ◦ Si el nombramiento fuera hasta 30 de junio y el del curso anterior fuera hasta 31 de agosto, podrá disfrutar de 45 días por el curso completo más la parte proporcional correspondiente a los 45 días por el curso no completo. • El cómputo de dos cursos comienza desde el 1 de septiembre del curso anterior al que se solicita el permiso.
Efectos retributivos	<ul style="list-style-type: none"> • Sin retribución. • El tiempo disfrutado por una licencia por asuntos propios sin retribución no

	<p>computará a efectos del cálculo del período de vacaciones anuales retribuidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A efectos de cálculo de trienios, sí computará el periodo disfrutado.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Ser funcionario/a de carrera para poder disfrutar de 11 meses acumulados en dos años. • Para funcionarios interinos es necesario tener un nombramiento con ocasión de vacante no vinculado a otro funcionario que pueda reingresar al servicio activo, ya sea a 30 de junio o 31 de agosto. • Se concederán siempre que las razones del servicio lo permitan, entendiéndose tal circunstancia como se describe a continuación: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Disponibilidad en integrantes de listas de empleo: No se concederán estas licencias mientras no sea posible cubrir la sustitución por no haber personal integrante de listas de empleo en situación de disponibilidad. ◦ Durante los meses de septiembre, mayo y junio no se podrá disfrutar de licencias por asuntos propios debido a las condiciones de prestación del servicio, salvo: <ul style="list-style-type: none"> • Casos urgentes y sobrevenidos relacionados con la atención y cuidados de familiares de primer grado que se encuentren impedidos debidamente justificados, siempre que haya disponibilidad en las listas de empleo para cubrir la sustitución. • Por ser el permiso de corta duración (hasta 3 días) y la dirección del centro informa favorablemente indicando que el servicio queda cubierto. • Si se está disfrutando de un permiso por parto, paternidad, adopción o acogimiento, acumulación de lactancia, o excedencia por cuidado de hijo menor, y su finalización coincide con algún día de los meses de mayo y junio, se podrá conceder, a solicitud de el/la docente los asuntos propios por el resto del curso (30 de junio).
Fecha de inicio	La fecha de inicio será la que el interesado solicite y figure en la resolución concediendo la licencia.
Solicitud	Completar el modelo de solicitud y dirigir a la Dirección Territorial una vez informada por la dirección del centro en el que figure nombrado el/la funcionario/a, ya sea con destino definitivo o provisional.
Documentación adjunta	Informe de la dirección del centro de destino del solicitante, que exprese que su concesión no supondrá perturbación del servicio en el centro docente en que se halle destinado el o la solicitante.
Plazo de la solicitud	La solicitud deberá presentarse con al menos un mes y como máximo tres meses de antelación con respecto a la fecha de inicio en que se pretende disfrutar de la licencia solicitada, salvo situaciones de urgencia sobrevenidas relacionadas con enfermedades de familiares directos debidamente acreditadas.
Órgano que resuelve	Dirección Territorial.
Plazo de resolución	Al menos diez días de antelación al comienzo previsto de disfrute de la licencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Artículo 48.2) de la Ley 2/1987 de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (BOC 40, de 3.4.1987), modificada por el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC 124 de 26.6.2012).</i> • <i>Apartado 8.5, (Anexo I) de la Resolución de 22 de octubre de 2018 de la Dirección General de Personal, por la que se regula el período vacacional y el régimen de permisos y licencias del personal docente no universitario al servicio de la Administración Educativa Canaria. (BOC 212 de 2.10.2018).</i>